



**Anteproyecto de ley de  
Protección y Derechos de los  
ALEGACIONES DESDE LAS PERSPECTIVA  
Animales VETERINARIA**

# LEGISLACIÓN VIGENTE

- **Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía**, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987
- **Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los Animales.**
- Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley 8/1991**, de 30 de abril, de Protección de los Animales
- Orden de 23 de octubre de 1996 por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de **Canarias**
- Orden de 18 de marzo de 1998, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Sanidad y Consumo que se regula la **Campaña Antirrábica.**
- Orden de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y **métodos de identificación de perros y gatos.**
- Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Regimen jurídico de **Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos**
- Decreto 30/2018 de 5 de marzo por el que se regula el regimen jurídico de Tenencia de animales peligrosos en **Canarias**
- Ordenanzas municipales

# ¿PORQUE ES IMPORTANTE LA PERSPECTIVA DEL VETERINARIO?

-Los veterinarios y veterinarias **son los técnicos competentes para interpretar y aplicar esta normativa**, tanto en las inspecciones de núcleos zoológicos como en los casos de maltrato. La primera valoración de cualquier caso de maltrato tiene que pasar por un **veterinario forense**, figura que la ley no acota.

-Sus **conocimientos reglados en salud y bienestar animal** les permiten informar a sus clientes, especialmente en animales de reciente adquisición, e iniciar actuaciones de investigación y sanción, en su caso, por la comisión de infracciones o delitos.

-Las **clínicas veterinarias son el primer escalón entre las autoridades competentes y la ciudadanía** para difundir los derechos de los animales y para detectar posibles infracciones a cualquier normativa que los proteja.

-Son los encargados de velar por la **salud y el bienestar** de los animales. **El Código Deontológico** les obliga a velar porque éstos reciban un trato digno y denunciar las sospechas de **maltrato**.

# CONSIDERACIONES A LA LEY DE BIENESTAR Y DERECHOS DE LOS ANIMALES

## ¿CUÁL ES LA VISIÓN GENERAL QUE TIENEN LOS VETERINARIOS ANTE LA NUEVA NORMATIVA?

Este documento nace de las alegaciones que se presentaron ante la Dirección General de Derechos de Los Animales al borrador del anteproyecto de ley por parte de los **Colegios Veterinarios** provinciales, de los **Consejos Autonómicos** y del **Consejo General**, y de la aportación de veterinarios clínicos individuales

Las apreciaciones al borrador has sido presentadas y defendidas en las al menos tres reuniones presenciales y otras tantas telemáticas a las que ha acudido, entre otras, la Organización Colegial Veterinaria.

Siguen abiertas a modificaciones hasta el 8 de abril del 2022 y luego continuará su trámite parlamentario.

- Peca de **indefinición**, al adoptar el uso de términos como dignidad o ética que alejan de una perspectiva científica.
- Rechaza el termino **bienestar animal**, basándolo en el concepto ligado a la producción animal olvidando que los veterinarios de animales de compañía no trabajan con un componente productivo de ningún tipo.
- Claro **sesgo animalista**: La **profesionalización** de las entidades de protección animal queda muy laxa, sobre todo en las de carácter privado. El mayor grado de laxitud es el que implica a las colonias felinas y las casas de acogida.
- Incide en **la formación** pero no acota quien ni como va a impartir esa formación, haciendo alusión al “reconocido prestigio” o a la “formación en protección animal”, términos que no definen al profesional formador ni le exigen **un mínimo de conocimientos reglados**. Esto es especialmente grave en lo que afecta a la **etología**.
- Es **muy restrictiva con el comercio** de animales aunque aboca a que sea la única vía de obtención a largo plazo por la casi obligatoriedad de la esterilización y el impedimento a la cría.
- Falta claridad en términos clave como **maltrato, eutanasia o sacrificio** o animal de compañía.
- Se centra en las **esterilizaciones obligatorias** y no en **la identificación**, clave en la lucha contra el abandono.

# LOS VETERINARI@S EN LA NORMATIVA.

Solo hay una mención directa a los veterinarios como integrantes del **Consejo Estatal de Protección Animal**, en el que compartimos espacio con representantes de los Ministerios relacionados con el mundo animal, así como con personas de **“reconocido prestigio en materia de protección animal y profesionales”**

Entramos dentro de los órganos que deben **presentar datos estadísticos** para la Dirección General de Derechos de los animales. Junto a Fiscalía, Medio Ambiente, Urbanismo y Sistema estadístico nacional de Criminalidad

No se forma parte de otros estamentos como el **Inventario de Protección Animal**, el **Plan Nacional de Protección Animal** (en el que si están las ONGs de protección animal), ni el **Fondo de Protección Animal**

No se estima la **temporalidad para los reconocimientos** veterinarios recomendados.

No se reconoce la necesidad de que los centros de protección animal privados cuenten con **servicios veterinarios disponibles las 24 horas**, a diferencia de los públicos, a los que si se obliga.

En exposiciones y concursos, se deberá contar siempre con **un veterinario y un auxiliar**.

**Equipara los centros veterinarios** a los núcleos zoológicos, residencias, centros de cría, adiestramiento y cuidado temporal a efectos de inspecciones.

Considera **responsables subsidiarios** por el incumplimiento de las obligaciones de la ley en núcleos zoológicos y explotaciones a los veterinarios responsables.

Es un **tema recurrente** en la Ley, **sin nombrar a los veterinarios**.

Se fomenta dar formación en:

- Administraciones publicas relacionadas con la protección animal, a **los funcionarios**
  - Programas de reinserción de **condenados por delitos** de protección animal
  - Educación de **niños**
  - Educación de **propietarios**, formación en tenencia responsable reglada y **obligatoria** en propietarios de perros
  - Formación en gestión ética de **colonias felinas** a sus cuidadores y voluntarios.
  - Formación a la **policía local y administraciones** en gestión ética de colonias.
- Se requerirá formación mínima en todas las **actividades profesionales** en las que estén implicados animales de compañía, incluida **la cría y la venta**
- Necesita formación al menos en **un miembro de la junta directiva de los centros de protección animal**, específicamente la formación que describe el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, aún no desarrollado.
  - Los Centros de Protección Animal deben formar a sus voluntarios y deben tener **un responsable** de formación.
- Hay una variedad de las entidades de protección que solo se dedica a la **formación**, concienciación y defensa jurídica de los animales.

# FORMACIÓN

¿ Quién, qué, cómo?



# EUTANASIA Y SACRIFICIO

Se **prohíbe expresamente el sacrificio** “en centros de protección animal, CLINICAS VETERINARIAS y núcleos zoológicos en general por cuestiones **económicas**, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante, abandono del responsable legal, vejez o **enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento**, ya sea paliativo o curativo, ni por problemas de comportamiento **reconducibles por un educador o etólogo**”

En la práctica, esto puede llegar a poner en una situación complicada a los propietarios y los veterinarios cuando un animal tenga una patología **grave pero tratable** y el propietario carezca de medios económicos para asumir su coste

¿Va a asumir el coste la Dirección General u otra Administración?

¿Tendrá el propietario que dar su animal en adopción a una asociación que pueda asumirlo?

¿Se dejará sobrevivir al animal solo con tratamientos paliativos sin tener en cuenta los posibles déficit en su calidad de vida?

¿Esto no puede llegar a ser maltrato?



# DEFINICION DE MALTRATO.

## EL PAPEL DEL PERITO VETERINARIO.

**Maltrato:** “Toda conducta que por acción u omisión genera perjuicios o compromete las necesidades básicas de un animal”

Termino **erróneo** dado que no tiene en cuenta la intencionalidad y puede llevar a la paradoja de que en un tratamiento médico o una exploración se produzcan situaciones que comprometan estas necesidades básicas y por tanto sean susceptibles de considerarse maltrato.

Cuenta con la Fiscalía de Medio Ambiente y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la lucha contra el maltrato, pero **no menciona a los Veterinarios**.

No define el **papel del Perito Veterinario**, fundamental para la identificación y tipificación del maltrato. Es una figura **imprescindible** para la ejecución judicial.

No contempla la figura del veterinario en el **Plan Nacional contra el Maltrato**.

No se contempla **la figura del veterinario como formador o sensibilizador** contra el maltrato.

# IDENTIFICACIÓN

## ¿QUE IMPORTANCIA LE DA LA NUEVA LEY?

Lo que dice la ley:

“Promover campañas de identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsable...”

Debería **ser mas clara** con la obligatoriedad de la identificación.

“Establecer la identificación obligatoria de todos los animales permitidos para la tenencia, venta y comercialización como animales de compañía”

Debe controlarse **que la identificación se lleve a cabo.**

El registro de animales de compañía, solo se hará con los que tengan un sistema de identificación obligatoria, pero no exige la obligatoriedad.

La identificación tiene que llevar documentado el reconocimiento veterinario de forma periódica, pero no indica cual es la periodicidad.

No exige la ley la identificación obligatoria de las colonias felinas.

No exige identificar **todas las especies.**

# ANIMALES IDENTIFICADOS EN ESPAÑA

**80%**

**PERROS**

**30%**

**GATOS**

ESTUDIO DE LA FUNDACION  
AFFINITY SOBRE ABANDONO 2020

**28%**

De los perros que llegan a las protectoras estan identificados.

**4,3%**

De los gatos que llegan a las protectoras estan identificados.

De los animales identificados se devuelven a sus propietarios.

**71%**

# MEDIOS ECONÓMICOS PARA APLICAR LA LEY

En general, toda la normativa debe aplicarse sin incremento de gasto.

Si existe **un Fondo de Protección Animal que tiene coste**. Este fondo se dedica básicamente a

- Elaborar planes e instrumentos de gestión de centros de protección
- Desarrollar acciones para la defensa de los animales de compañía
- Contribuir a la ejecución de las medidas de los programas territoriales de protección animal.
- Impulsar modelos sostenibles de colonias felinas.
- Promover en impulsar iniciativas de protección animal.
- Incentivar estudios y prospecciones y actualizar el inventario Nacional de Protección animal.

**Beneficiarios:** CCAA y Ayuntamientos, ONGs de Protección Animal, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado,  
Fiscalía de Medio Ambiente.

¿Por qué no beneficiar con estos **fondos a un cuerpo oficial de peritos veterinarios**, imprescindibles para la detección y confirmación del maltrato?

En caso de **animales enfermos con posibles tratamientos** para su patología o para cuidados paliativos, si su propietario no puede asumir el coste económico y ya que la eutanasia elegida por el propietario esta prohibida ¿Va a contar la administración con fondos para el tratamiento de estos animales?

# ETOLOGÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

“**Profesional del comportamiento:** persona cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, educación, guía o **análisis y modificación** de conducta de animales, en particular de la especie canina.”

“**Registro de profesionales del comportamiento.**” ¿Cuál va a ser la titulación exigida? ¿Como se encaja a los veterinarios etólogos en este listado? ¿Estarán al mismo nivel que el resto de “profesionales”?

“Los propietarios tienen la **obligación de recurrir a los servicios de un profesional veterinario o especialista en etología titulado** siempre que la situación del animal lo requiera”. Actualmente ¿existe un especialista en etología titulado que no sea veterinario? (salvo biólogos y no en etología clínica.)

“Los perros deben superar **las validaciones de comportamiento y socialización** que se establezcan”  
¿Quién las establece? ¿Quien las regula? ¿Quien las valida? ¿todos?

**Prohibido el sacrificio por problemas de comportamiento** que puedan ser reconducidos por un educador (?) o etólogo.

“Se exige un **informe etológico realizado por un experto en comportamiento animal** para el traslado de cualquier animal silvestre”. ¿Para cada uno? ¿Y si es un colectivo?

“Esta prohibido adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de **Certificado de Capacitación**” ¿Quién certifica la capacitación? ¿Cual es el temario de la capacitación?

# ESTERILIZACIÓN

¿Es obligatoria o no?

La ley **impulsa su promoción** a través de campañas

“Las personas responsables de la tenencia de animales de compañía que permanezcan en **espacios abiertos y convivan** o puedan relacionarse con otros animales de la misma especie y distinto sexo estarán **obligados** a la esterilización obligatoria.”

“La **transmisión de animales** debe hacerse con estos ya **esterilizados o con compromiso** de esterilización, tanto entre particulares como en perros de cacería.”

“Las esterilizaciones de colonias felinas deberán ser realizadas por veterinarios formados **específicamente en cirugías para gatos urbanos**”. En realidad, cualquier veterinario esta formado para esterilizar cualquier gato. No necesita una formación específica.

Hay muchos grupos científicos y organizaciones internacionales **opuestas a la esterilización sistemática**.

La esterilización debe establecerse **bajo criterio veterinario y de forma individualizada** para evitar problemas de salud y etológicos.

Tener en cuenta las **esterilizaciones reversibles y el aborto voluntario**.

# CENTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL Y COLONIAS FELINAS

Los centros **públicos** de protección animal deberán tener, además de todas las condiciones de las entidades protectoras:

Un servicio **veterinario con plena disponibilidad horaria**

Programas de voluntariado y **colaboración con entidades de protección animal**

Participación en **programas contra el maltrato.**

Programas para el **fomento de la adopción.**

En ninguna de las clasificaciones de entidades de Protección Animal se exige la presencia de un veterinario, aunque sí la aplicación de controles veterinarios sanitarios.



# COLONIAS FELINAS

“Grupo de gatos urbanos vinculados entre si y especialmente con el territorio que habitan en el que tienen sus recursos de subsistencia”

**Definición inexacta.** Los recursos que los mantienen son externos y aportados por el componente humano. No están vinculados al territorio por estos recursos, que son cambiantes. No son un ecosistema estable ni autosuficiente. No se valora además la interacción con el entorno en el que se encuentran.

El **control “ético”** de las colonias felinas supone una **visión evidentemente subjetiva**, no valorable, dependiente de la persona que lo realiza.

El control debe tener por fin su **reducción y eliminación**, no su mantenimiento.

La persona **titular de la colonia debe ser responsable** de ella, ya que esta “al cuidado, guardia y custodia de los animales”, como la ley define en otro punto.

Los **animales de las colonias deben estar identificados**, a nombre del ayuntamiento.

Los animales deben estar **controlados sanitariamente por un veterinario**, siempre a nivel municipal y optativamente por un profesional contratado por la entidad gestora de la colonia.

**No existe una formación específica en cirugía de colonias felinas.** Cualquier profesional veterinario está capacitado para practicar una esterilización en un gato, sea cual sea su origen.